

---

STS de 6 de julio de 2020, recurso 4076/2018

*Técnicos de ayuntamiento: la relación no es civil, sino laboral, cuando concurren las notas de ajenidad y dependencia* ([acceso al texto de la sentencia](#))

Se trata de determinar si **existió o no relación laboral entre un ayuntamiento y varios técnicos municipales** después de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social hubiera extendido acta de liquidación por falta de alta y cotización de estos trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social por entender que concurrían las notas de ajenidad y dependencia caracterizadoras del contrato de trabajo.

Esos técnicos **desarrollaban funciones de asesoramiento y elaboración de informes para el ayuntamiento y también de información al público, disponiendo de despacho** -compartido en ocasiones con el personal de servicios sociales del propio ayuntamiento- **con mesa para cada uno de ellos, teléfono, ordenadores e impresora.**

**El TS concluye**, frente al criterio defendido por la entidad local -en el sentido de que se trataba de contratos de arrendamiento de servicios encuadrables en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas-, **que estamos ante verdaderas relaciones laborales, con una jornada de trabajo concreta y precisa, usando medios del ayuntamiento** -despacho, material de oficina e incluso vehículos en ocasiones- **y percibiendo una retribución fija mensual**, por lo que tal como determinó la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, debieron estar encuadrados en el régimen general de la Seguridad Social.